

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte [20] de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ROMULO CAICEDO ORTIZ**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó la constancia de que al momento de presentar la demanda remitiera de manera simultánea copia de la misma y sus anexos, al demandado, tal como lo establece el Decreto 806 del 2020.
- No existe la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, su presentación personal.
- En el poder y la demanda se indica una dirección del inmueble diferente a la que se desprende del contrato de arrendamiento.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

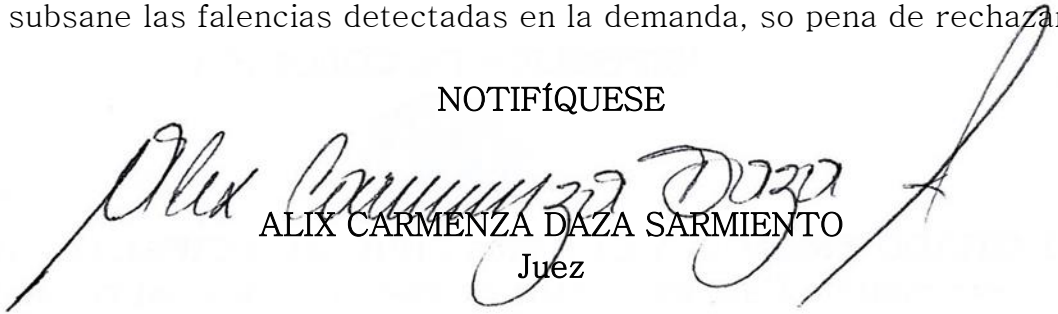
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.007
fijado hoy 21-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario